

VI. *Formalización de la solicitud*

1. Las solicitudes, que se presentarán en original y tres copias, deberán cumplimentarse a máquina en el impreso oficial, y se acompañarán de los documentos que se citan en el mismo, según el campo de especialización para el que se solicite.

2. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, calle General Martínez Campos, número 24 bis, 28010 Madrid, teléfono (91) 319 11 26.

VII. *Tramitación y selección*

1. La Comisión designará un comité de evaluación para que estudie las solicitudes presentadas. Este comité de evaluación elevará una propuesta a la Comisión y al Subsecretario del Ministerio de Cultura para su resolución definitiva, la cual tendrá lugar antes del 16 de febrero de 1996. La Comisión, en su caso, presentará la resolución definitiva al «J. William Fullbright Foreign Scholarship Board».

2. El comité valorará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos alegados en la memoria de las actividades realizadas.
- Calificaciones obtenidas, en su caso, en estudios oficiales relacionados con el objeto de la beca.
- Relevancia académica y artística de los centros en los que vayan a realizar los estudios.

3. Además de lo establecido en el apartado VI anterior, para la selección se podrá exigir información adicional y una entrevista con los solicitantes.

- Las becas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».
- En ningún caso se concederán becas con carácter retroactivo.
- La Comisión conservará la solicitudes denegadas y la documentación aneja a la solicitud original sólo durante un periodo de seis meses a partir de la fecha de comunicación de denegación.

7. No podrán disfrutar de las becas que se incluyen en esta convocatoria aquellas personas que en la fecha de su publicación, por razón de su cargo o función, puedan influir directa o indirectamente en el proceso de selección. Sólo después de transcurrido un año desde el cese en el cargo estarán exentas de esta restricción.

8. Los adjudicatarios de las becas de la Comisión estarán obligados a firmar un compromiso de aceptación, en el que figurarán las condiciones y normas que se aplican en la administración de estas becas.

VIII. *Obligaciones de los becarios*

1. Como condición previa al disfrute de la beca, los becarios deberán presentar el documento que acredite la admisión en el centro de su elección.

2. Los becarios deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

3. Los becarios se comprometen a seguir las normas de la institución estadounidense que los reciba y a respetar las leyes del país anfitrión.

4. Los becarios se comprometen a presentar los informes que acrediten su rendimiento, avalados por el Director del departamento o del centro al que estén adscritos, al término de su estancia, o antes si la Comisión lo estima conveniente. Los becarios se comprometen a presentar una memoria sobre la labor realizada una vez finalizada la beca.

5. Los becarios deberán hacer constar que tienen una beca del Ministerio de Cultura de España administrada por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en cualquier publicación, proyecto u obra realizada durante su estancia en los Estados Unidos de América o como consecuencia de ésta.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, principales patrocinadores de la Comisión, exige que todos los beneficiarios que viajen a Estados Unidos con el visado J-1 regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La dispensa de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos, y se concede excepcionalmente.

IX. *Incompatibilidades*

El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica por los mismos conceptos.

## BANCO DE ESPAÑA

21465

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de septiembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	123,810	124,058
1 ECU .....	159,901	160,221
1 marco alemán .....	86,069	86,241
1 franco francés .....	24,916	24,966
1 libra esterlina .....	194,344	194,734
100 liras italianas .....	7,700	7,716
100 francos belgas y luxemburgueses .....	418,383	419,221
1 florín holandés .....	76,839	76,993
1 corona danesa .....	22,184	22,228
1 libra irlandesa .....	198,566	198,964
100 escudos portugueses .....	82,321	82,485
100 dracmas griegas .....	53,046	53,152
1 dólar canadiense .....	91,929	92,113
1 franco suizo .....	106,312	106,524
100 yenes japoneses .....	123,133	123,379
1 corona sueca .....	17,722	17,758
1 corona noruega .....	19,565	19,605
1 marco finlandés .....	28,560	28,618
1 chelín austriaco .....	12,233	12,257
1 dólar australiano .....	92,696	92,882
1 dólar neozelandés .....	81,529	81,693

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CATALUÑA

21466

RESOLUCION de 24 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de julio de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de El Mallol, en La Vall d'en Bas y de delimitación de su entorno.

Considerando que en fecha 11 de julio de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de El Mallol, en La Vall d'en Bas (Garrotxa), y delimitó su entorno;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la villa de El Mallol, en La Vall d'en Bas (Garrotxa), y de delimitación de su entorno.

Barcelona, 24 de julio de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 11 de julio de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la villa de El Mallol, en La Vall d'en Bas (Garrotxa), y de delimitación de su entorno.

Considerando que por Resolución de 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) fue incoado expediente de declaración de paraje pintoresco de El Mallol;

Considerando que la disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, establece que los parajes pintorescos incoados o declarados de conformidad con el procedimiento regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933, de defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, deberán ser reclasificados a favor de alguna de las figuras establecidas por el artículo 7 de la citada Ley o por la legislación sobre espacios naturales en el plazo de tres años desde su entrada en vigor;

Considerando que se ha concedido, con carácter previo a la declaración definitiva, un plazo de audiencia al Ayuntamiento, al Consejo Comarcal y a los interesados;

Vistas las alegaciones presentadas por diferentes particulares y considerando que éstas no desvirtúan el contenido del presente Acuerdo;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de La Vall d'en Bas en el sentido de que es necesario reducir los límites del entorno de protección, y considerando que, una vez examinada y estudiada ésta, se ha considerado suficientemente motivada la propuesta del Ayuntamiento y se ha reducido el entorno de protección previsto inicialmente;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural sobre la conveniencia de declarar este lugar bien cultural de interés nacional en la categoría de conjunto histórico y de delimitar su entorno;

Visto el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 5 de marzo de 1977 y el informe del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, de 25 de abril de 1995;

Visto que los límites del conjunto histórico más la delimitación de su entorno de protección no sobrepasan los límites del paraje pintoresco que en su día se incoó y expuso al público;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente; a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la villa de El Mallol, en La Vall d'en Bas (Garrotxa), según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este Acuerdo.

Segundo.—Definir su entorno de protección, que queda delimitado en el plano que se publica junto con este Acuerdo y cuya justificación consta en el anexo 2 de este Acuerdo.

## ANEXO 1

### Descripción y ubicación

El monte de El Mallol se alza en medio de La Vall d'en Bas. Originalmente era un islote rocoso que emergía del lago que ocupaba el valle actual. Su altitud es de 507 metros y desde la cima se disfruta de un panorama excepcional.

En la parte superior del monte se levanta la iglesia parroquial de Sant Bartomeu, construida en el siglo XVIII probablemente sobre la primitiva iglesia del castillo, que, dedicada a San Justo, se cita en el siglo XIV.

El recinto de la villa resigue en parte el trazado de la muralla exterior, de la que se conservan algunos lienzos y parte del portal de acceso.

La villa conserva el primitivo trazado de las calles y la tipología original, con elementos característicos como son los balcones de madera, los grandes aleros, los pasos cubiertos, y algunos edificios bastante interesantes.

Históricamente su importancia en época medieval radica en el hecho de que fue sede del vizcondado de Bas, ya que su situación estratégica, así como la belleza natural de su entorno movieron a los vizcondes a establecer allí su residencia.

En los siglos XVI y XVII la importancia de la villa se refleja en la existencia de su propia notaría, que agrupaba a más de 38 notarios, según consta en el Archivo notarial de Olot.

## ANEXO 2

### Justificación del entorno de protección

La íntima relación establecida entre el conjunto histórico y el territorio que lo rodea hace que a la hora de considerar la protección del bien se deba tener en cuenta la preservación y la integración de su entorno ambiental.

El entorno de protección del conjunto histórico queda conformado por tres zonas planas limítrofes y tangentes, tanto en el propio ámbito del conjunto histórico como en las principales carreteras y caminos que dan acceso a El Mallol y que permiten la visualización correcta del monte de El Mallol desde estas vías públicas, al tiempo que permiten también la definición física y clara de su ámbito ya que responden tanto a las características topográficas del terreno como a los límites creados por las infraestructuras viarias y por las diferentes propiedades.

Los límites responden, en este caso, a las características topográficas del terreno, a los caminos y carreteras existentes, y se ajustan a las condiciones de este lugar, controlando la visualización en unos términos suficientes en cuanto a la extensión, control paisajístico y correcta percepción del conjunto histórico del Mallol.

